Esquel, de marzo de 2010.-

-------- <u>Y VISTO</u> ----------

--------Para resolver el recurso de revocatoria interpuesto por el demandado a fs. 269 y vta. contra el decreto judicial de fs. 267; ----------

-------- <u>Y CONSIDERANDO</u> ----------

------- Que el fundamento del recurrente vertido en la pieza de fs. 269 estriba en que al tiempo de la presentación del escrito de fs. 266 el expediente se encontraba a despacho por lo que no tuvo contacto con las actuaciones, que de lo contrario la Secretaria del Tribunal habría procedido a notificarla de la providencia de fs. 265.----------

-------- Que resulta sabido que la notificación tácita se produce cuando de los autos resulta de manera inequívoca que la parte tuvo conocimiento del proveído (doctrina art. 134 de la Ley XIII Nro.: 5 del Digesto Jurídico Provincial, conf. LL 1982 –C, 289; ED 99-694, LL 1983; C, 589, LL 1981-B, 401, entre otros).----------

-------- Que asimismo existen determinadas peticiones que demuestran de manera inequívoca el conocimiento de determinada resolución o decreto judicial comprobada por la gravitación de la teoría del conocimiento (conf. Palacio, “Derecho Procesal Civil”, Tº V, pag. 357, num 649).----------

-------- Que en esa inteligencia ha sido la propia recurrente quien afirmara haber tomado conocimiento de la radicación de la causa en esta Alzada conforme se lee del escrito presentado a fs. 266, no habiéndose dejado constancia en el cargo judicial ni a posteriori de la circunstancia referida a que el expediente, tal cual lo refiere ahora, no se encontraba a la vista o a despacho por lo que aún cuando debe interpretarse restrictivamente la notificación tácita por elementales razones de seguridad jurídica, ello no implica que se pueda ir contra la realidad de las cosas.----------

-------- Que ello no obstante y aún cuando se la ha tenido por notificada con data 17 de febrero del corriente año del proveído de fs. 265 mediante el decreto judicial puesto en crisis, el plazo contemplado en la manda del art. 262 de la Ley XIII, Nº 5 del Digesto Jurídico Provincial no comenzó a transitar para la recurrente en virtud de encontrarse suspendido hasta tanto se diera cumplimiento con el proveído de fs. 267 y se expidiera este Tribunal acerca de la solicitud de fs. 266.----------

-------- Que cumplimentado ello, conforme se desprende de la constancia de Secretaria de fs. 267 “in fine” atendiendo a la forma oral actuada del procedimiento que rige en materia de familia de conformidad con las previsiones de la Ley III, N° 21, a los fines de preservar el legítimo derecho de defensa de los justiciables y de la doble instancia en consonancia con las garantías constitucionales incorporadas a los textos que las consagran (art. 75, inc. 22 y ccdtes. de la Constitución Nacional), corresponde acceder al préstamo de los soportes de DVD, de video y audio de las audiencias de vista de causa y alegatos pedidos a fs. 266 por el demandado, que fueron remitidos por el Juzgado de Familia N°1 (ver. Fs. 263 y vta.) y que fueron recibidas por esta Alzada, por el término de dos días a computar de la notificación de la presente resolución, dejándose constancia que el plazo de diez días previsto por el art. 262 de la Ley XIII, N° 5 del Digesto Jurídico Provincial para que la parte demandada exprese agravios se computará a partir de la mencionada notificación.----------

--------Conforme lo señalado precedentemente corresponde rechazar la reposición intentada y proceder al préstamo de lo peticionado por la parte demandada, por el término de dos días.----------

--------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, -

---------- **R E S U E L V E** ----------

-------- 1) **RECHAZAR** con los alcances indicados el recurso de reposición intentado (art. 240 del C.P.C.C. Ley XVIII, N° 5 del Digesto Jurídico Provincial).----------

-------- 2) **PROCEDER** por secretaria al préstamo de los soportes de DVD de video y audio de la audiencia de vista de causa y alegatos reservados, dejándose nota a los fines pertinentes por el término de dos días.----------

--------3) **DEJAR CONSTANCIA** que el plazo para expresar agravios comenzará a correr para la parte demandada, con la notificación de la presente resolución.----------

--------4) **ATENTO** la presentación de fs. 272/275 en tiempo y forma, agréguese la expresión de agravios de la parte actora y de la misma córrase traslado a la contraria por el término de ley (art.268 CPPP Ley XIII, N° 5 del Digesto Jurídico Provincial).----------

-------- 4) **REGISTRESE** y notifíquese.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

REGISTRADA BAJO EL NRO. CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2010. CONSTE.-

Zulma Graciela Albornoz
Secretaria